

ANEXO 1

I. MATERIA FISCAL

A) Si NO se declara contingencia:

- a) Realizar la **Declaración Anual** del año 2019, las personas morales la deben realizar a más tardar el 31 de marzo de 2020 (30 de abril para las personas físicas), y si transcurre más de un mes a partir de esa fecha sin presentarla, el SAT podrá restringir el uso del certificado de sello digital.
- b) Las **Declaraciones Provisionales y Definitivas, Mensuales** de ISR e IVA, también deben continuar presentándose, ya que la omisión de dos o más declaraciones puede dar lugar a que el SAT restrinja el uso del certificado de sello digital.
- c) En cuanto al **Domicilio Fiscal** se sugiere que en días y horas hábiles siempre debe haber alguien en el domicilio fiscal del contribuyente, que pueda atender notificaciones, requerimientos, gestiones, etc., de no hacerlo, el SAT puede considerar que el contribuyente no se encuentra. Lo mismo sucede con aquellas empresas que están sujetas a facultad de comprobación (visita domiciliaria), así como cuando se tiene un crédito fiscal determinado y exigible, por ello el contribuyente debe estar localizable en el domicilio fiscal, y también si se encuentra dentro en un Procedimiento Administrativo de Ejecución. Teniendo como consecuencia en todos los supuestos la restricción del uso del certificado de sello digital.
- d) En cuanto al **Buzón Tributario** se recomienda a los afiliados mantener activado su buzón tributario, estar atentos a las notificaciones que en él reciban y atenderlas en los plazos previstos, ya que estos no se encuentran suspendidos.
- e) Plazo para acreditar **Materialidad de Operaciones**, las personas físicas y morales que hayan dado efectos fiscales a comprobantes emitidos por contribuyentes cuyos nombres han salido en los listados definitivos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, publicados en el

Diario Oficial de la Federación (Empresa que Deduce Operaciones Simuladas - EDO'S), cuentan con 30 días para acreditar la efectiva adquisición de los bienes o recepción de los servicios, o para corregir su situación fiscal. Toda vez que el SAT no ha suspendido plazos, los empresarios de la construcción deben continuar atentos a la publicación de los listados definitivos en el DOF, para hacer lo que corresponda en el plazo de 30 días. De no hacerlo, el SAT podría restringir el uso del certificado de sello digital.

- f) **Avisos de Actividades Vulnerables**, quienes realizan actividades vulnerables (construcción y venta de inmuebles, desarrollo inmobiliario, arrendamiento, préstamos, etc.) deben continuar enviando mensualmente los Avisos o Informes a más tardar el día 17 de cada mes al SAT. El envío extemporáneo de Avisos se sanciona de la siguiente forma: cuando el Aviso se presenta a más tardar dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que debió presentarse se aplica una multa mínima de 200 UMAS (\$17,376.00) y, cuando la extemporaneidad excede ese plazo la multa mínima es de 10000 UMAS (\$868,800.00 M.N.).
- g) **Verificaciones de Actividades Vulnerables**, quienes se encuentren sujetos a facultades de verificación de actividades vulnerables, deben atender el procedimiento administrativo en los plazos establecidos, acreditando el efectivo cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, para que no se les determinen multas. En caso de que se determine alguna multa, los plazos para presentar el recurso administrativo o para que el crédito fiscal sea exigible no se encuentran suspendidos, mientras que el plazo para interponer el juicio contencioso administrativo, este sí se encuentra suspendido.
- h) Acudir ante la **Procuraduría de la Defensa del Contribuyente**, la cual es un organismo público descentralizado, no sectorizado, con autonomía técnica funcional y de gestión, especializado en materia tributaria, que proporciona de forma gratuita, ágil y sencilla servicios de orientación, asesoría, consulta, representación legal y defensa, investigación, recepción y trámite de quejas y reclamaciones contra

actos u omisiones de las autoridades fiscales federales que vulneren los derechos de los contribuyentes, entre otros.

B) Si se declara contingencia

- a) Dar seguimiento a las recomendaciones de la autoridad fiscal en caso de prórrogas o indicaciones en la materia.

II. MATERIA LABORAL

A) Si **NO** se declara contingencia:

- a) Dar cumplimiento a las recomendaciones emitidas en la Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), las cuales son las siguientes:

1.- Evitar la asistencia a centros de trabajo, espacios públicos y otros lugares concurridos, a los adultos mayores de 65 años o más y grupos de personas con riesgo a desarrollar enfermedad grave y/o morir a causa de ella, quienes en todo momento, en su caso, y a manera de permiso con goce de sueldo, percibirán su salario y demás prestaciones establecidas en la normatividad vigente.

Estos grupos incluyen mujeres embarazadas o en periodo de lactancia (con menores de 5 años), personas con discapacidad, personas con enfermedades crónicas no transmisibles (personas con hipertensión arterial, pulmonar, insuficiencia renal, lupus, cáncer, diabetes mellitus, obesidad, insuficiencia hepática o metabólica, enfermedad cardiaca), o con algún padecimiento o tratamiento farmacológico que les genere supresión del sistema inmunológico; así como los menores de 16 años, sin embargo a este grupo se le deberá pagar sus salarios y prestaciones al 100%.

2.- Las relaciones laborales se mantendrán y aplicarán conforme a los contratos individuales, colectivos, contratos ley o

Condiciones Generales de Trabajo que correspondan, durante el plazo al que se refiere el presente Acuerdo y al amparo de la Ley Federal del Trabajo.

- b) Sin embargo si las condiciones de las empresas no permiten seguir con las condiciones actuales, por la falta de flujo y trabajo, se recomienda hablar con los trabajadores para que estén conscientes de la situación actual de su fuente de empleo.
- c) Se pueden realizar convenios con sindicatos y si no se cuenta con alguno, con el personal adscrito a la empresa, acordando días a cuenta de vacaciones, reducción de jornadas, paro técnico, pagos por adelantado de horas, ajustes salariales, etc. en lo que nos encontramos en esta fase, recomendando que cualquier Convenio se tenga por escrito como un acuerdo de voluntades entre las partes. Nadie puede estar obligado a lo imposible.
- d) Se recomienda no dar de baja a los trabajadores del seguro social a ningún trabajador.
- e) Las visitas de inspección de los cierres de los centros de trabajo deben de ir autorizadas por la Secretaría de Trabajo y Previsión Social a nivel nacional, no a nivel local, por ello si existieren inspecciones por autoridades locales, estas no tienen fundamento legal.

B) Si se declara contingencia

- a) Suspenden todas las labores que no se consideren indispensables (derivado de lo que indique la declaratoria).
- b) Si existe suspensión de labores, en caso de contingencia sanitaria, y hay suspensión de labores, en este caso el patrón solo estará obligado a pagar una indemnización equivalente por lo menos a un día de salario mínimo general vigente, por cada día que dure la suspensión, sin que pueda exceder de un mes.
- c) También les aplicará lo del inciso anterior a mujeres embarazadas, periodo de lactancia y menores de 16 años.

- d) No se tiene contemplado en la legislación qué pasaría si la contingencia excede este periodo.
- e) Una vez concluida la suspensión, de labores, los trabajadores deberán regresar a sus trabajos.

III. SEGURIDAD SOCIAL

A) Si NO se declara contingencia:

- a) Empresarios con obra, sin recursos o muy próximos a incurrir en el no pago de la nómina: la obligación de pagar cuotas al IMSS y aportaciones al INFONAVIT, en tanto no se presenten los avisos de baja de los trabajadores, sigue vigente, por lo que será necesario suspender legalmente la obra, lo que da lugar a que el origen de la vinculación de la relación de trabajo quede sin materia, considerando que los trabajadores contratados son por obra determinada y en consecuencia cabe la posibilidad de concluir la mencionada relación laboral y con ello, poder presentar las bajas de los trabajadores ante el IMSS, como consecuencia también en el INFONAVIT.

Los trabajadores tienen el beneficio de la conservación de derechos (es decir que puedan recibir servicios médicos) por ocho semanas posteriores a su baja del IMSS, salvo que no tengan acumuladas cuando menos seis semanas cotizadas.

- b) Si no hay suspensión de obra, el pago de la nómina y las cargas sociales (IMSS e INFONAVIT) subsisten en los términos previstos en los ordenamientos legales. Mientras no existan prórrogas, debe el patrón seguir pagando las cuotas obrero-patronales en este rubro, ya que el dejar de hacerlo, conlleva al pago de accesorios (multas, recargos, etc.)

B) Si se declara contingencia

- a) Los patrones deberán entregar a los trabajadores, por el tiempo que dure la contingencia sanitaria, y la suspensión de la relación laboral

como indemnización, el equivalente a un salario mínimo general por cada día, sin que pueda exceder de un mes; es de esperar que al decretarse la contingencia sanitaria, se dé a conocer el instrumento legal que contemple el tratamiento a seguir en cuanto a las obligaciones de seguridad social, ya que al momento no está contemplado si se debe pagar la misma y con que salario.